«Fallamos: Que debemos estimar, parcialmente, el recurso interpuesto por doña María Soledad Rodríguez Martínez, representado y defendido por Letrada contra la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía objeto de este recurso, por ser contraria al Ordenamiento Jurídico. Declaramos el derecho del recurrente a causar baja en la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Jerez de la Frontera. No se estiman el resto de pedimentos de la demanda. No hacemos pronunciamiento sobre costas».

En el recurso de casación 7782/1998, tramitado ante la Sala Tercera, Sección Primera, del Tribunal Supremo a instancia de la Junta de Andalucía contra la expresada sentencia, se ha dictado con fecha 12 de julio de 1999 el Auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por el Letrado de la Junta de Andalucía contra la Sentencia de 23 de diciembre de 1997, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Primera), con sede en Sevilla, en el recurso núm. 1170/95, Resolución que se declara firme; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 2 de febrero de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 14 enero de 2000, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina denominada Garcitello, del término municipal de Ecija (Sevilla).

A solicitud de don José Jerónimo Enrile para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina denominada «Garcitello», clasificada como de Producción Intensiva, con Núm. de Registro Municipal 28, del término municipal de Ecija (Sevilla), propiedad de Enosaga, S.A.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas procedentes, de conformidad con la legislación vigente, Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero (BOE núm. 95, de 20.4.79); Real Decreto 245/1995, de 17 de febrero (BOE núm. 60, de 11 de marzo de 1995); Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 (BOE núm. 262, de 31.10.80), y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982 (BOE núm. 53, de 3.3.82), en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía, y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94),

RESUELVO

Concederle con fecha catorce de enero del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en legal forma con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de enero de 2000.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 3 de febrero de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se da publicidad a los Convenios suscritos entre la Consejería y los Ayuntamientos que se relacionan sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

Por Orden de fecha 30 de julio de 1999 (BOJA núm. 96, de 19 de agosto), la Consejería de Salud delega en sus Delegaciones Provinciales la competencia para la suscripción con los Ayuntamientos de Convenios sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública cuya Resolución corresponda a los Alcaldes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de julio, de Salud de Andalucía.

Por ello, y en base a la Orden citada,

RESUELVO

Hacer públicos los Convenios suscritos por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Granada y los Ayuntamientos que a continuación se detallan, cuyo contenido se ajusta al modelo tipo publicado como Anexo a la Orden al principio reseñada:

- Cádiar.
- Cañar.
- Cogollos de Guadix.
- Güevéjar.
- Jayena.
- Molvízar.
- Pinos Genil.
- Salar.
- Santa Cruz del Comercio.

Los referidos Convenios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Novena del Convenio Tipo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3, párrafo primero, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOJA núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 3 de febrero de 2000.- El Delegado, Francisco Cano Bueso.

RESOLUCION de 8 de febrero de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de facultades en el ámbito del Organismo en materia de Personal

El artículo 4 del Decreto 255/87, de 28 de noviembre, atribuía a los Consejeros y Presidentes de los Organismo Autónomos determinadas competencias en materia de personal.

Creada la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud por Decreto 41/1992, de 3 de marzo, se atribuyen a la misma, en materia de personal adscrito al Organismo, las competencias que la normativa vigente atribuía a la Dirección Gerencia y a la Secretaría General, con excepción del ejercicio de la potestad disciplinaria.

El Decreto 208/92, de 30 de diciembre, que establece la nueva estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye las citadas competencias a la Dirección General de Gestión de Recursos, que posteriormente el Decreto 317/96, de 2 de julio, asigna a la actual Dirección General de Personal y Servicios, según lo previsto en el art. 12 y en la Exposición de Motivos.

Siguiendo la voluntad descentralizadora del Organismo y a fin de conseguir una mayor celeridad y eficacia en la gestión de personal funcionario que presta servicios en los Distritos Sanitarios de Atención Primaria, se estima necesario que algunas de las competencias previstas en la mencionada normativa sean ejercidas por los Directores de los mencionados Centros.

En consecuencia, y en el uso de las facultades anteriormente reconocidas por el Decreto 317/96, de 2 de julio, y de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Personal y Servicios

RESUELVE

Primero. Se delega en los Directores de Distrito de Atención Primaria, respecto del personal funcionario dependiente de los mismos, el ejercicio de las siguientes competencias:

- e) La concesión de permisos, licencias y vacaciones.
- f) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.
- g) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad.
 - h) El nombramiento de funcionarios interinos y sustitutos.

Segundo. Se delega, asimismo, en los Directores de Distrito de Atención Primaria la contratación de personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Tercero. En las Resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto. La Dirección General de Personal y Servicios podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación que subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por Resolución expresa.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango que se opongan a lo previsto en la presente Resolución y expresamente el Apartado C 1, puntos a) y b), de la Resolución 76/91, de 22 de julio.

Disposición Final. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de febrero de 2000.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de enero de 2000, por la que se concede la autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio al Centro Docente privado de Educación Secundaria Ahlzahir, de Córdoba.

Visto el expediente instruido a instancia de don Alvaro Fernández de Castro Díaz, como representante de la entidad «Fomento de Centros de Enseñanzas, S.A.», titular del Centro docente privado «Ahlzahir», sito en Córdoba, calle Poeta Valdelomar Pineda, núm. 7, solicitando autorización definitiva para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Ahlzahir», de Córdoba, por Orden de 7 de noviembre de 1996 (BOJA de 17 de diciembre) tiene autorización definitiva para dos Centros: Un Centro de Educación Primaria con una capacidad para 12 unidades y 300 puestos escolares, y otro Centro de Educación Secundaria 8 unidades y 234 puestos para Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud, 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales y 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Tecnología; y otro Centro de Formación Profesional de Primer Grado con una capacidad de 4 unidades y 240 puestos escolares, que ha ido reduciendo y extinguiendo, de acuerdo con el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero. Las 4 unidades de Formación Profesional de Primer Grado han venido funcionando en régimen de concierto educativo.

Vistos: La Constitución española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los Centros; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñan-